



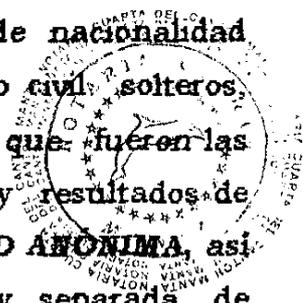
C O N T R A

NÚMERO: (8 5 7)

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA LUNING OVERSEAS DEL ECUADOR S.A. LUNINGSA; OTORGAN LOS SEÑORES: BORIS OSWALDO MACÍAS CEDEÑO Y JOSÉ ABDÓN FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ.-

CUANTIA : USD \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles, dos de febrero del año dos mil once, ante mí, DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: BORIS OSWALDO MACIAS CEDEÑO, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno dos cero cero cuatro seis siete guión dos, cuya copia debidamente certificada por mí se adjunta a esta escritura; y, JOSÉ ABDÓN FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero seis tres cinco uno siete uno guión siete, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ambos de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron las comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que



Dr. Simon Zambrano Vices
Notario Público Cuarto
Manta

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA

eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente de constitución de la Sociedad Anónima **LUNING OVERSEAS DEL ECUADOR S.A. LUNINGSA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución, los señores **BORIS OSWALDO MACÍAS CEDEÑO**, de estado civil soltero, y **JOSÉ ABDÓN FERNANDO MUÑOZ RODRÍGUEZ**, de estado civil soltero, los dos de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y con domicilio en el cantón Manta. **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una sociedad anónima, y para dicho efecto declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye por este instrumento se registrará por las Leyes Ecuatorianas y por el presente Estatuto. **Capítulo Primero.- Denominación, domicilio, duración, y objeto social. Artículo Primero.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.-** La Compañía se denominará **LUNING OVERSEAS DEL ECUADOR S.A. LUNINGSA**, cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es la ciudad de Manta, provincia de Manabí, sin perjuicio que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Este Estatuto será gobernado e interpretado de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. **Artículo**

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA



DURACIÓN.- Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. Artículo Tercero.- **OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía será el siguiente: a) Realizar, asesorar y ejecutar actividades de pesca deportiva; b) Ejecutar actividades de atención y gestión de negocios; y: c) Ejecutar actividades de alquiler de bienes y prestación de servicios para actividades recreativas y de esparcimiento general. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y así como toda clase de actividades que sean necesarias, convenientes y complementarias de su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes. Capítulo Segundo.- Del capital social.

Artículo Cuarto.- **CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00). Estará dividido en ochocientos (800) acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los Títulos de Acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo Quinto.- **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los intervinientes en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cien por ciento a la formación de la presente sociedad anónima en numerario, según consta de la apertura de la Cuenta de Integración de Capital en el Banco de Machala.



Capítulo Tercero.- De la Junta General de Accionistas. Artículo Sexto.- **JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.**- Es el Órgano Supremo de gobierno de la compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos.

Dr. Simón...
 Notario Público
 Cuarto
 Manta - Manabí

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA

Será presidida por el Presidente de la compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Gerente General ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General. **Seis punto uno.-** Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos. **Seis punto dos.-** Resolver sobre la distribución de beneficios sociales. **Seis punto tres.-** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores. **Seis punto cuatro.-** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la ley. **Seis punto cinco.-** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o Estatuto social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia. **Seis punto seis.-** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario. **Seis punto siete.-** Autorizar la enajenación o la constitución de un gravamen sobre los bienes de la compañía. **Siete punto ocho.-** Autorizar la disolución anticipada de la compañía. **Siete punto nueve.-** Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para algún órgano de la Compañía y las que determine la ley. **Artículo Séptimo.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **Siete punto uno.-** Conocer el informe anual del Gerente General, el balance general, las



cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución correspondiente. Siete punto dos.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. Siete punto tres.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Artículo Octavo.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos con ocho días calendario de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión. Las Juntas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas de acuerdo con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Artículo Noveno.- INSTALACIÓN Y QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre legalmente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria podrá la Junta General reunirse con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los accionistas presentes salvo disposición en contrario de la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta General se procederá por Secretaría a formar

Dr. César Zambrano
 Notario Público
 Manta, Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
 MANTA

una lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo Décimo.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto, se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión o más tardar dentro de los quince días posteriores.

Artículo Décimo Primero.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Décimo Segundo.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente todo el capital social pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo noveno del presente Estatuto Social. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

Capítulo Cuarto.- ADMINISTRACIÓN.-

Artículo Décimo Tercero.- La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán



atribuciones y deberes de mandatarios generales, mismos que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprenden la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán de carácter meramente enunciativo y no limitado.

Artículo Décimo Cuarto.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente quien desempeñará sus funciones por un periodo de tres años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones.

Catorce punto uno.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo teniendo en este caso la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Catorce punto dos.- Presidir las sesiones de la Junta General.

Catorce punto tres.- Suscribir junto con el Secretario, las Actas de Junta General.

Catorce punto cuatro.- Extender junto con el Gerente General, los títulos de acciones correspondientes.

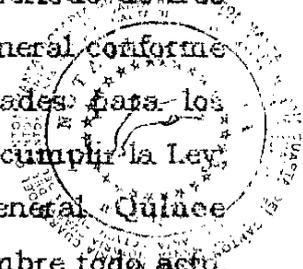
Catorce punto cinco.- Ejercer las demás atribuciones que le confiera el presente Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General.

Artículo Décimo Quinto.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un periodo de tres años. Sus atribuciones serán las de un mandatario general conforme las reglas del Código Civil y además tendrá facultades para los siguientes actos:

Quince punto uno.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General.

Quince punto dos.- Obligarse a la compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley, el Estatuto Social que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social.

Quince punto tres.- Designar y remover al personal de la Compañía,



Dr. *[Signature]*
 Notario Público Cuarta
 Manta, Manabí

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
 MANTA

contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley. **Quince punto cuatro.**- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía. **Quince punto cinco.**- Convocar a la Junta General. **Quince punto seis.**- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y el informe detallado sobre la marcha de la compañía. **Quince punto siete.**- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la compañía. **Quince punto ocho.**- Adquirir a favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General en la medida que supere Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 1'000.000), bajo ese valor no necesita autorización alguna. **Quince punto nueve.**- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio, así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía y dentro de lo permitido por su único objeto social. **Quince punto diez.**- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía. **Quince punto once.**- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía. **Quince punto doce.**- Otorgar procuración



judicial a favor de un abogado que patrocine los derechos del Mandante en cualquier clase de procesos, judiciales, administrativos o arbitrales, como actor, demandado, tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los derechos que la Ley permita, lo que incluirá las facultades de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de pleitos, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que verse el litigio o tomar posición de ellas. Quince punto trece.- Conferir Poderes Especiales; para otorgar Poderes Generales, necesitará autorización expresa de la Junta General. Quince punto catorce.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio. Quince punto quince.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y este Estatuto, y las resoluciones de la Junta General. Artículo Décimo Sexto.- DISPOSICIÓN GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos. Capítulo Quinto.- DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Séptimo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: Diecisiete punto uno.- Intervenir en las Juntas Generales. Diecisiete punto dos.- Participar en los beneficios sociales en proporción a su participación social. Diecisiete punto tres.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía. Diecisiete punto cuatro.- Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales. Diecisiete punto cinco.- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital. Diecisiete punto seis.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley. Diecisiete punto siete.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos

Notario Público Cuarta de Manta
 Manta - Ecuador

aportes. Diecisiete punto ocho.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los accionistas principalmente: a) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; b) Los demás contemplados en la Ley y en el presente Estatuto. **Artículo Décimo Octavo.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Juntas Generales mediante simple carta poder conferido por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a menos que le hay sido legalmente conferido un poder general o representación general. **Capítulo Sexto.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.-** **Artículo Décimo Noveno.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto por la Ley de Compañías y demás leyes y regulaciones aplicables. **Artículo Vigésimo.- LIQUIDADOR.-** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas. **Artículo Vigésimo Primero.- FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva legal equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución



Las utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción:

Accionistas	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Porcentaje Accionariado
José Abdón F. Muñoz R.	799,00	799,00	99.87%
Boris O. Macías C.	1,00	1,00	0.13%
TOTAL:	800,00	800,00	100%

La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional. Los accionistas declaran tener pagado el cien por ciento de su capital suscrito, pago que han realizado en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco de Machala, cuya certificación se agrega. **Artículo Vigésimo Segundo.- RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, este último caso hará falta el consentimiento unánime de los accionistas, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones. **Artículo Vigésimo Tercero.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Los accionistas facultan al doctor Giuseppe Ramón Jiménez Mejía, para que solicite la aprobación pertinente a la

Dr. Giuseppe Ramón Jiménez Mejía
Notario Público Cuarta
Mantaha - Machala

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTHA



Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil y convoque a primea Junta para designar administradores e informar sobre la gestión de formación de la sociedad. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula, la misma que le permite autorizar a su vez a otras personas para la gestión del trámite de constitución de compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Minuta firmada por el Doctor GIUSSEPPE JIMÉNEZ MEJÍA. Registro profesional número: Tres mil doscientos treinta y dos. Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en esta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



Sr. BORIS OSWALDO MACIAS CEDEÑO
C.C. No. 131200467-2

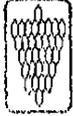


Sr. JOSÉ ABDÓN F. MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C. No. 130635171-7



EL NOTARIO ..

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA



BANCO DE MACHALA
Manta



MANTA ,2011/01/25

000000

COMPROBANTE DE INVERSIONES
EMISION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO

TITULAR : MUNOZ RODRIGUEZ JOSE ABDON F
 NRO.CED.IDENTIDAD : 1306351717
 BENEFICIARIO (S) :
 1306351717 MUNOZ RODRIGUEZ JOSE ABDON F
 *TIPO DE INVERSION : INTEGRACION DE CAPITAL
 MONEDA : DOLARES E.E.U.U.
 NRO.DE SERIE : 670027
 *FECHA DE EMISION : 2011-01-25
 FECHA DE VENCIMIENTO : 2011-04-25
 *CAPITAL DE INVERSION : 800,00
 PLAZO : 90 DIAS
 *TASA DE RENDIMIENTO : 1,95
 *INTERESES : 3,90
 IMPUESTO A LA RENTA : 0,08
 EXENTO DE IMPUESTO : N

=====

MONTO A RECIBIR : 803,82
 FORMA DE DEPOSITO : USD
 *EFECTIVO APERTURA 800,00

=====

=====
 DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION CLIENTE S
 NOMBRES Y APELLIDOS MUNOZ RODRIGUEZ JOSE ABDON F
 IDENTIFICACION : TIPO N No 0001306351717
 DIRECCION AVE. 24 CALLE M3
 TELEFONO 627946 CIUDAD MANTA
 ACTIVIDAD ECONOMICA PROFESION COMERCIANTE

=====

Los valores de esta liquidación, serán cancelados por el Banco de Machala el 2011-04-25 a la presentación del original del certificado o después de esta fecha.

Los fondos de esta transacción provienen de:

Declaro que los fondos entregados al Banco son lícitos y por lo tanto no provienen a ninguna actividad tipificada y sancionada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la Ley para reprimir el Lavado de Activos. Autorizo(amos) al Banco de Machala S.A a realizar el análisis e informar a las Autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales y/o injustificadas. Eximo al Banco de toda responsabilidad inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea, y me someto a las normas legales contempladas en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.

A
 Notario Zumbano Vique
 Notario Público Cuarto
 Manta - Manabí

RECIBIDO - PAGADOR
 25 ENE 2011 931
 MANTA



ESTAS 09 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS
Dr. Simón Zambrano Vlacel

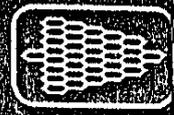
CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA
NÚMERO: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- DOY FE.


Dr. Simón Zambrano Vlacel
Notario Público Cuarto
Manta - Manabi



No. 670017

CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Banco de Machala
El Orosquieta, Esmeraldas

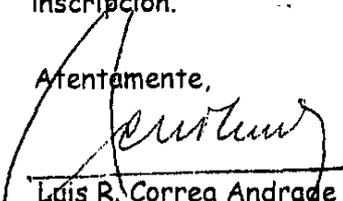
Manta, 25 de enero del 2011

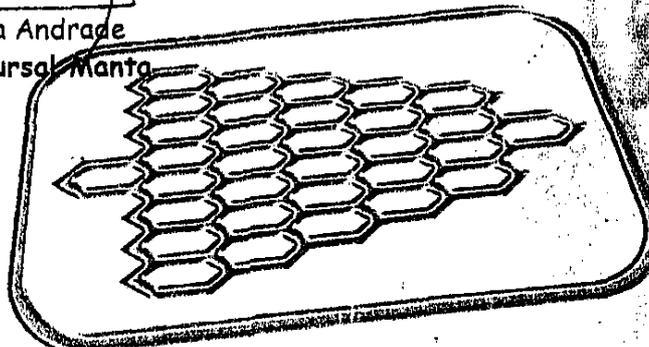
Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de LUNING OVERSEAS DEL ECUADOR S/A con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800,00), habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800,00), según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
- JOSE ABDÓN FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ	\$ 799,00	99,00%
- BORIS OSWALDO MACIAS CEDEÑO	\$ 1,00	1,00%
TOTAL	\$ 800,00	100,00%

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 800,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentre debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,


Luis R. Correa Andrade
Gerente Sucursal Manta



800000-

Banco de Machala



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7341191
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: JIMENEZ MEJIA GIUSSEPPE RAMON
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2011 11:54:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7340669 LUNING OVERSEAS DEL ECUADOR S.A. LUODESA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LUNING OVERSEAS DEL ECUADOR S.A. LUNINGSA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCEDELGADO
DELEGADA DEL INTERIOR DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Dr. Simón Zambreno Vices
Notario Público del Cuarto
Manta - Manabí



RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número SC. DIC. P.11. 155, de fecha 11 de marzo del 2011; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: APROBAR la CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA LUNING OVERSEAS DEL ECUADOR S.A. LUNINGSA, en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, quince de marzo del año dos mil once.- Dr. **SIMÓN ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-


Dr. *Simón Zambrano Vincés*
Notario Público Cuarto
Manta - Mancei

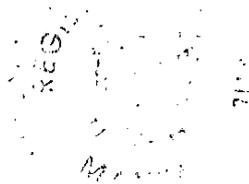


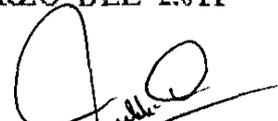


DEJO INS. . . 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA " LUNING OVERSEAS DEL ECUADOR S. A. LUNINGSA " OTORGADA POR LOS SEÑORES: BORIS OSWALDO MACIAS CEDENO Y JOSE ABDON FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (267) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO (571) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N°: SC.DIC.P.11.0155 DE FECHA : ONCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. 

MANTÁ, 17 DE MARZO DEL 2011


REGISTRO
MANTÁ


Abgda. Patricia Garcia Vallejo
Intendente de Compañías
de Portoviejo